

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 0YCPH-70JNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 1 de 9		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2857263 0YCPH-70JNZ-QHQ63 A374F ID647419E089AAC08B70956D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozcas.es/Compuado por: SICALFDOC

*Ayto de las Rozas de Madrid
Plaza Mayor 1, 28 231 - las Rozas*

Firmado por:
LOPEZ-YUSTE PADIAL ANGELA a 05/03/2020 10:55:47



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid
C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45029710
NIG: 28.079.00.3-2019/0024524

Procedimiento Abreviado 345/2019

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]
LETRADO D./Dña. JORGE BARRIO VAZQUEZ, CL/: EXPLANADA,16, C.P.:28040 MADRID (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 40/2020

Registro General de Entrada
Número: 18091 Año:2020

Fecha: 17/09/2020 11:26

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

En Madrid, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Vistos por mí, Doña Ángela López-Yuste Padial, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 34 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 345/2019 en los que figura como parte demandante don [REDACTED] representado y bajo la dirección letrada de don Jorge Barrio Vázquez, y como demandada el Ayuntamiento de Las Rozas, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos, sobre FUNCIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando “se declare la nulidad de la resolución de la Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 1 de julio de 2019 por no ser conforme a derecho, y subsidiariamente anulable, declarando el derecho del recurrente al disfrute de los cuarenta y dos días disfrutados, que se corresponden con las seis semanas interrumpidas, quedando por disfrutar finalmente 22 días hábiles, con cuanto más proceda en derecho.”



CD 03295519463
FIRMA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/sove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	IDENTIFICADORES Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091
OTROS DATOS Código para validación: 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 2 de 9	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2897263 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 A374F ID647419E089AAC8B709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es/Computado por: SICALFDOC



SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista, que se celebró el 18 de febrero de 2020 con la asistencia de las partes debidamente representadas. Abierto el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó íntegramente en el contenido de su demanda. La Administración demandada interesó la desestimación del recurso. Tras la práctica de las pruebas propuestas quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales.

CUARTO.- Se fija la cuantía del recurso en indeterminada pero, en todo caso, inferior a la cifra de 30.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Rozas, de 27 de junio de 2019, por la que, remitiéndose al informe de la Jefatura de la Policía Local sobre el disfrute del permiso de paternidad, se deniega a don [REDACTED] el disfrute interrumpido del permiso de paternidad durante las seis semanas solicitadas.

La parte recurrente afirma que, conforme al art. 49.c) TREBEP en relación con su DT 9ª, tenía derecho al disfrute del permiso de paternidad durante seis semanas a disfrutar de manera interrumpida. Sin embargo, añade que tuvo que solicitar el disfrute del permiso de manera ininterrumpida, del 22 de julio al 1 de septiembre de 2019, coincidiendo con días de libranza por lo que le restaría por disfrutar 22 días hábiles o, subsidiariamente, su compensación económica.

Por su parte, la Administración demandada se opuso a la demanda presentada de contrario por los motivos expuestos en la resolución recurrida; afirma que se ha producido la pérdida del objeto por cuanto el recurrente disfrutó finalmente del permiso de 6 semanas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	IDENTIFICADORES Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091
OTROS DATOS Código para validación: 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 3 de 9	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



SEGUNDO.- De los datos obrantes en el expediente administrativo y demás documental aportada, son hechos relevantes para la resolución de la presente controversia los siguientes:

1º.- Con fecha 5 de junio de 2019, don Jesús de Grado García, funcionario del Ayuntamiento de Fuenlabrada con la categoría de Policía Local, solicitó el disfrute del permiso de paternidad de seis semanas de manera interrumpida, para las siguientes semanas: del 23 de julio al 29 de julio de 2019, del 6 de agosto al 12 de agosto de 2019, del 20 de agosto al 26 de agosto de 2019, del 3 de septiembre al 9 de septiembre de 2019, del 1 de octubre al 7 de octubre de 2019, y del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2019

2º.- Por el Comisario Jefe de la Policía Local de Las Rozas se emitió informe de fecha 12 de junio de 2019 en el que se indicaba:

“En contestación a la instancia recibida del agente [redacted] con respecto al disfrute de las seis semanas a elegir por el nacimiento de su hijo, se le informa por parte de Jefatura de Policía Local de Las Rozas de Madrid, que todos los permisos gestionados de esta misma índole o similar; en anteriores ocasiones, al ser una plantilla con diferentes turnos y jornadas se hace el cómputo en relación a su cuadrante.

En esta ocasión que se nos manifiesta, dicho agente está encuadrado en el turno de noche, dicho turno tiene una reducción del 25% del total de la jornada anual con respecto a los demás empleados del Ayuntamiento, a lo que hay que añadirle 54 horas en fin de semana.

Teniendo en cuenta el cómputo total de la jornada laboral en el año en curso es de 1.627,5 horas y cualquier empleado del Ayuntamiento durante el permiso de paternidad de las seis semanas solicitadas le correspondería un total de 225 horas (30 días trabajados a razón de 7 horas 30 minutos), al solicitante al ser su jornada laboral anual de 1.276,5 horas, en proporción tendría 176 horas 30 minutos, a disfrutar por el funcionario solicitante.

Al tener el funcionario una jornada de 9 horas diarias por estar asignado al turno de noche, le corresponderían por 6 semanas de permiso de paternidad, 20 días de disfrute en concepto de dicho permiso, dejando a deber 3 horas 30 minutos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2857263 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 A374F1D647419E089AC08709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozas.es/CompuFirmas>

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO
Código para validación: 0YCPH-70JNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 4 de 9		COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



La solicitud de dicho funcionario de policía, asciende a 41 días a razón de 9 horas diarias, lo que harían un total de 369 horas, lo cual supera en exceso lo que proporcionalmente le corresponde.”

3º.- Por resolución de la Sra. Concejala de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Rozas, de 27 de junio de 2019, se dio traslado a don [REDACTED] del informe de la Jefatura de la Policía Local, sobre su solicitud de disfrute del permiso de paternidad, indicándole que debía tramitar el permiso con el Área de Personal de dicha Policía Local – Documento nº 1 E.A.

4º.- Con fecha 11 de julio de 2019, don [REDACTED] presentó nueva solicitud en la que, a la vista del informe de la Jefatura de la Policía Local, pedía disfrutar del permiso voluntario de paternidad de 6 semanas, del 22 de julio al 1 de septiembre de 2019 – Documento nº 3 E.A..

5º.- Según Informe de Datos del INSS consta que don [REDACTED] ha disfrutado de seis semanas de permiso de paternidad por nacimiento de hijo, desde el 22/07/2019 al 01/09/2019.

TERCERO.- El permiso de paternidad viene previsto en la Directiva 2010/18/UE del Consejo de la Unión Europea sobre Acuerdo Marco revisado sobre permiso parental, en vigor desde el 8.3.2012; y se configura como un derecho que deberán reconocer los Estados miembros a los trabajadores hombres y mujeres con ocasión de haber tenido un hijo (STSJ de Madrid, de 20 Dic. 2018, Rec. 218/2017).

El art. 49.c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que: *“Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.*

(...)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2857263 0YCPH-70JNZ-QHQ63 A374F-1D647419E089AC08709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozas.es/ComputadoPor: SICALFDOC>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/conve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	IDENTIFICADORES Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091
OTROS DATOS Código para validación: 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 5 de 9	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.”

Ahora bien, la disposición final única del propio Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cuanto a su entrada en vigor, contiene una norma específica para el permiso de paternidad del art. 49.c) del TREBEP, de manera que aunque señala que el real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado, a continuación dispone que no obstante, la entrada en vigor de la duración prevista para el permiso de paternidad en el artículo 49.c) del texto refundido, se producirá en los términos previstos en la disposición transitoria sexta de dicho texto refundido, precepto, éste último, que determina que sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49.c), la duración del permiso de paternidad para el personal funcionario en el año 2019 será de ocho semanas, indicando que *“las dos primeras semanas serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido; ya sea con posterioridad a las seis semanas inmediatas posteriores al período de descanso obligatorio para la madre, o bien con posterioridad a la finalización de los permisos contenidos en los apartados a) y b) del artículo 49 o de la suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.”*

Del tenor literal de los preceptos citados no cabe duda de que el art. 49.c) TREBEP permite al funcionario disfrutar de un permiso de paternidad de seis semanas de disfrute interrumpido, exigiéndose tan sólo que ese disfrute tenga lugar dentro del período comprendido entre las 6 semanas posteriores al parto y hasta que el hijo cumpla doce meses y, en todo caso: a) que se solicite con un preaviso de al menos 15 días; y, b) que se disfrute por semanas completas. Nada más se exige.

A partir de aquí, se plantea si el Ayuntamiento demandado puede limitar el disfrute de este permiso en función de la jornada de trabajo del funcionario, según se dice en el informe de



DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	IDENTIFICADORES Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091
OTROS DATOS Código para validación: 0YCPH-70JNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 6 de 9	ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2897263 0YCPH-70JNZ-QHQ63 A374F-1D647419E089AAC08709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalcaudano.lasrozas.es/Computado por: SICALFDOC



la Jefatura de la Policía Local, indirectamente impugnado. Y, la respuesta debe ser que no. La Administración no puede restringir este derecho del funcionario, haciendo una interpretación tan restrictiva que prácticamente imponga al funcionario cuándo debe disfrutar de su permiso de paternidad. Se olvida que los derechos reconocidos por las Leyes a los funcionarios, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores, no tienen el carácter de mínimos mejorables, sino de condiciones legales o reglamentarias fijas, reforzadas en ocasiones por el carácter básico de la norma, no alterables si quiera por la negociación colectiva. En el presente caso, el permiso de paternidad, tal y como se configura, no está sujeto a la conveniencia de la Administración sino que su concesión debe ser automática una vez se constate la contingencia que lo justifica –el nacimiento del hijo o hija- y se cumplan los trámites formales de la solicitud –preaviso y semanas completas-, sin que, en principio, la Administración pueda alegar necesidades organizativas o el tipo de jornada desempeñada por el funcionario para denegar el permiso, porque, los permisos retribuidos no están relacionados con el tipo de jornada que se presta, sino con la condición de funcionario. En definitiva, no cabe prorratear el permiso de paternidad en función del tipo de jornada laboral porque el permiso de paternidad responde a la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral; y esta conciliación quiebra desde el momento en que el Ayuntamiento condiciona su disfrute, denegando la libre elección efectuada por el funcionario pues, en principio, es lógico suponer que esa elección es el único medio adecuado que ha encontrado para conciliar su vida laboral y familiar. Como es el caso.

Dicho esto, no obstante, no cabe acceder a la pretensión compensatoria solicitada por el recurrente, lo que debe conducir a la desestimación del recurso. Sencillamente porque, según se ha declarado probado, el recurrente finalmente pudo disfrutar del permiso de paternidad durante las 6 semanas que el mismo solicitó. Esto es, al final se le concedió el permiso, en las fechas que él expresamente indicó, aunque fueran diferentes a las inicialmente solicitadas. Por tanto, ningún perjuicio se le ha causado. Sin que conste que se le obligara a solicitar esas fechas. Lo único que se decía en el informe de la Jefatura de la Policía Local es que no tenía derecho a tantos días, pero nada se decía de cuándo debía disfrutarlos. Aun así, el recurrente insiste en que le restan por disfrutar 22 días hábiles, considerando que el permiso de 6 semanas es equivalente a 42 días hábiles. Sin embargo, no se comparte esta interpretación. Según el art. 49.c) TREBEP el permiso de paternidad de seis semanas debe computarse “por semanas completas”, debiendo entender éstas como semanas naturales, de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	ESTADO
SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091	COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA
OTROS DATOS	FIRMAS	
Código para validación: 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 7 de 9		



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2897263 0YCPH-7OJNZ-QHQ63 A374F ID647419E089AAC8B709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es/Computado por: SICALFDOC



fecha a fecha, sin distinción del tipo de días, hábiles o no, que comprendan la semana. Tanto el art. 5 del Código civil como el art. 30.4 de la Ley 39/2015 prevén que en estos casos el cómputo del plazo se haga de fecha a fecha.

Procede, en consecuencia, desestimar el presente recurso contencioso- administrativo.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción no procede expresa condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto don [REDACTED] representado y bajo la dirección letrada de don Jorge Barrio Vázquez, contra el acto administrativo identificado en el Fundamento de Derecho Primero de esta resolución.

Sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndole que deberá constituir depósito de 50 euros.

Expídanse por el Secretario Judicial las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

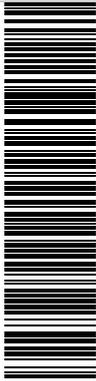
Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO - JUEZ



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ce mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890287132570894347611

DOCUMENTO SOLICITUD: SOL_E_18091_0_2020	IDENTIFICADORES Fecha de entrada: 17/09/2020 11:26:00, Número de la anotación: 18091
OTROS DATOS Código para validación: 0YCPH-70JNZ-QHQ63 Fecha de emisión: 18 de Septiembre de 2020 a las 7:48:18 Página 8 de 9	FIRMAS ESTADO COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA



Mod. 35 PLUS - 1E
Aviso de Recibo CERTIFICADO

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

D/D... *Agustín*
Domicilio... *Pza. Mayor 1*
C.P. y Población... *28231 LAS ROZAS*
Provincia... *PA 345/19*

REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

Devolver a:
D/D... *27.2.20*
Domicilio... *teuuc*
C.P. y Población... *27.2.20*
Provincia... *teuuc*

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMTVO. 34
02 de Septiembre
PRINCESA 5, 3^a
28003 MADRID

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2897263 0YCPH-70JNZ-QHQ63 A374F-1D647419E089AAC8B70956D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalcaudano.lasrozas.es/Computado por: SICALFDOC>



RECEPCIÓN La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido bidamente: <input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rehusado		CERTIFICADO SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR NOMBRE DEL RECEPTOR		AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID CD 03299519463 FECHA: 17 SEP. 2020 DIONISIO TIRADO 5259581 X (Conserje) FIRMA DEL RECEPTOR	
ENTREGA DOMICILIARIA NIP Y FIRMA EMPLEADO *		OFICINA NIP Y FIRMA EMPLEADO *	
1. Entregado a Domicilio 2. Dirección Incorrecta 3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón 4. Desconocido/a 5. Fallecido/a 6. Rehusado 7. No se hace cargo		8. Entregado 9. No retirado	
Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE			

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2897263 0YCPH-70JNZ-QHQ63 A374F1D647419E089AAC8B709E6D394526D0458C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozasa.es/Computado por: SICALFDOC